DICTAMEN 180

Ref. Expte. Nº 1601-000525-2020-EXP

CASTRO Carmen Rosa (D.N.I) 4.735.364

S/ Pensión por fallecimiento de Díaz José Antonio

SR. SECRETARIO GRAL. DE LA GORBERNACION:

Vienen a consideración de ésta Asesoría Letrada de Gobierno las actuaciones del rubro en las que tramita el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. Carmen Rosa Castro, contra el Decreto Nº 0897-SES y OP de fecha 8 de Julio de 2020 (fs. 194).

Por el mencionado acto administrativo (fs.194), se le deniega a la Sra. Castro el beneficio de Pensión (derivado del fallecimiento de su esposo, José Antonio Díaz), por no reunir los extremos legales que exige el artículo 1º inciso 1 de la Ley Nº 23570, motivando de esta manera la interposición de Recurso de Reconsideración contra el Decreto antes citado.

Analizado el mismo desde el punto de vista formal, cabe señalar que el Decreto fue notificado el 14 de Agosto de 2020(fs.198) y el Recurso interpuesto el 9 de Octubre de 2020(fs.202), es decir fuera del plazo fijado por Ley (Art.84 Decreto Nº 655-1973-A), por lo que el mismo resulta extemporáneo.

En cuanto a la consideración de la presentación de la Sra. Castro como "Denuncia de llegitimidad", cabe señalar que el Art. Nº 1 inc. e) apartado 6 de la Ley Nº 135- A de Procedimiento Administrativo, dispone que la pérdida del derecho a articular recursos no obstará a que se considere la petición como denuncia de ilegitimidad por el superior...".

En ese sentido, esta Asesoría Letrada de Gobierno ha sentado criterio al respecto en Dictamen Nº 002 de fecha 9 de Enero de 2003, expresando que resulta formalmente improcedente dicho instituto contra un Decreto del Poder Ejecutivo, órgano máximo en la escala administrativa, y que por ende no existe como es de toda obviedad una instancia superior que pueda revisar sus actos, tal como lo exige la norma antes mencionada.

Por lo expuesto precedentemente, corresponde rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. Carmen Rosa Castro contra el Decreto Nº 0897-SES y OP-2020(fs.194) por extemporáneo, como igualmente la Denuncia de llegitimidad por ser formalmente improcedente.

En cuanto al proyecto de Decreto que se acompaña debe consignarse en su artículo primero el rechazo del Recurso de Reconsideración por extemporáneo, y su artículo segundo debe decir: "Se rechaza como Denuncia de Ilegitimidad la presentación efectuada por la Sra.

Carmen Rosa Castro DNI Nº 4.735.364 contra el Decreto Nº 0897- SES y OP-2020 (fs. 194), por las consideraciones expuestas en la presente norma"; continuando luego con los artículos restantes con su nueva numeración.

Cumplido, procede su suscripción por el

Poder Ejecutivo.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO, 23 DIC. 2020

Dr. Carlos Lorenzo
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO